

Tema: Modifica arts. de la Ord. N° 2459/07 (Audiencia Pública).

Fecha: 12/06/2012

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2973/2012

VISTO:

Ordenanza Municipal N° 2459/07;  
las facultades conferidas a este Cuerpo Colegiado; y

CONSIDERANDO:

Que desde la aplicación del instituto de Audiencia Pública surgen distintas apreciaciones y/o vicisitudes prácticas que importan impulsar modificaciones específicas al ordenamiento dispuesto, asegurando no solo la efectiva participación del vecino sino también la efectiva realización o definición de los temas sometidos a este instituto de democracia semi directa; que resulta esencial prever toda acción conducente a lograr los efectos de su implementación práctica, así como garantizar toda disposición que se considere apropiada para lograr su difusión, su conocimiento y su empleo por parte de la población; que desde lo puntual, resulta necesario resolver las instancias definitivas de las convocatorias a Audiencias Públicas de las Ordenanzas que requieran doble lectura, tal lo establecido en el artículo 106° de la Carta Orgánica Municipal, asegurando en tal sentido un marco resolutivo dentro del ordenamiento legislativo- administrativo que rige a la actividad parlamentaria; que la Audiencia Pública debe constituir en definitiva, una instancia de participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión administrativa o legislativa para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un derecho o interés particular o difuso expresen su opinión respecto de ella, con las mayores garantías y prácticas en su realización.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el artículo 9º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 9º) La solicitud de audiencia pública se hará ante el Concejo Deliberante, y éste será el órgano convocante, cuando la temática se vincule a un proyecto de ordenanza que, al tiempo de efectuarse la solicitud, tenga estado parlamentario y que aún no haya sido aprobado o rechazado por parte del pleno del Cuerpo.

Toda otra solicitud de audiencia pública cuya temática no se encuentre contemplada en el párrafo precedente será solicitada ante el Departamento Ejecutivo, el que será órgano convocante en tales casos.

Art. 2º) MODIFIQUESE el artículo 22º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 22º) Presentada una solicitud de audiencia pública, en un plazo de tres (3) días el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo, según sea el caso, remitirá la planilla con los avales de la solicitud a la Escribanía Municipal para que esa dependencia verifique la cantidad, empadronamiento y la autenticidad de las firmas, confeccione y remita el informe respectivo en un plazo de veinte (20) días al órgano requerido a fin de que resuelva en el plazo de cinco (5) días.

Art. 3º) MODIFIQUESE el artículo 25º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 25º) Ante la desestimación de una solicitud de audiencia pública, los solicitantes, a través de sus representantes, podrán recurrir administrativamente la medida en un plazo de diez (10) días. El recurso deberá ser resuelto en un plazo de diez (10) días. De mantenerse la decisión original, los solicitantes tendrán expedita la vía judicial para reclamar la convocatoria.

Art. 4º) MODIFIQUESE el artículo 26º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 26º) Admitida la solicitud de una audiencia pública, el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo, según sea el caso, en el plazo de cinco (5) días, dictará el decreto de convocatoria, el cual dispondrá la apertura del registro de participantes y ordenará la conformación del expediente correspondiente –el que quedará a cargo de la dependencia de implementación y organización, el cual será puesto a disposición de los interesados.

Art. 5º) MODIFIQUESE el artículo 27º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 27º) El Decreto de convocatoria establecerá:

1. Órgano convocante.
2. Objeto de la audiencia pública.
3. Fecha, hora y lugar de celebración.
4. Dependencia de implementación y organización.
5. Datos de los solicitantes o de sus representantes (cuando no se trate de una audiencia pública obligatoria).
6. Lugar, días y horarios para tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante y presentar la documentación relacionada con el objeto de la audiencia.
7. Plazo para la inscripción de los participantes.
8. Autoridades de la Audiencia Pública.
9. Los funcionarios y/o concejales que deben estar presentes durante la audiencia.
10. El requerimiento de informes, invitación o interpelación según sea el caso de los funcionarios municipales responsables de la toma de la decisión objeto de la audiencia, que deberán prestar el apoyo técnico.
11. Término en que el organismo convocante informará sobre el desarrollo y los resultados del procedimiento.
12. Medios por los cuales se les dará difusión.
13. Los fondos previstos para la realización de la Audiencia.

Art. 6º) MODIFIQUESE el artículo 28º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 28º) Con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha fijada para su realización, el órgano convocante ordenará la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública en el Boletín Oficial Municipal y durante tres (3) días en la Gacetilla de Prensa Municipal, en al menos un (1) diario de circulación en la ciudad, en las carteleras de todos los Centros de Gestión y Participación y reparticiones públicas y en la página de Internet oficial del órgano convocante. La publicación deberá contener las mismas especificaciones exigidas para la convocatoria. Cuando la temática por tratar así lo exija, deberán ampliarse las publicaciones a los medios locales o especializados en la materia que se requieran. Los solicitantes y los participantes podrán publicar el instrumento de convocatoria a través de los medios que estimen adecuados y a su costa, con el único requisito de que dicha publicación sea completa y fidedigna.

Art. 7º) MODIFIQUESE el artículo 30º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 30º) Efectuada la convocatoria, el órgano convocante, a través de la dependencia de implementación y organización, habilitará un registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de los informes y documentos.

La inscripción en dicho registro será libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por la dependencia de implementación y organización. El registro estará numerado correlativamente y se consignarán en él, como mínimo, los datos de identificación de la audiencia, de los participantes y de los informes y de la documentación aportada. Los responsables del registro deberán entregar certificados de inscripción en los que constarán los mismos datos que figurarán en el registro.

Art. 8º) MODIFIQUESE el artículo 31º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 31º) La inscripción en el registro de participantes podrá realizarse desde su habilitación y hasta dos (2) días antes de la realización de la audiencia pública.

Art. 9º) MODIFIQUESE el artículo 32º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 32º) El orden de exposición de los participantes en la audiencia pública será por asunto quedando establecido de acuerdo al orden de inscripción en el registro de participantes, y constará en el orden del día.

Art. 10º) MODIFIQUESE el artículo 33º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 33º) Los participantes tendrán derecho a una intervención oral de, al menos, diez (10) minutos en el turno que les sea asignado. La dependencia de implementación y organización definirá el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día. Podrá establecer excepciones en el caso de expertos especialmente convocados, de funcionarios que presenten el proyecto materia de discusión y los expositores que soliciten a las autoridades de la Audiencia con 72 horas o más de anticipación, una ampliación del tiempo necesario para la exposición, si así lo requiriera la complejidad de la temática a desarrollar.

Los restantes expositores y participantes no podrán replicar, contestar, ni formular preguntas a los exponentes. Si alguno de los asistentes y exponentes considerase necesario solicitar alguna

aclaración a un exponente; deberá solicitarla a través del Presidente de la audiencia, quien evaluará la pertinencia de la misma. A todo efecto podrán ser convocados los expositores a las reuniones de comisión que trata el o los asuntos;

Art. 11º) MODIFIQUESE el artículo 39º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 39º) El Presidente de la audiencia pública estará facultado para:

1. Designar un Secretario que lo asista.
2. Modificar el orden de las exposiciones sólo por razones de mejor organización siempre que los participantes no manifiesten objeción alguna.
3. Establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito.
4. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario, e interrumpir a los expositores cuando éstos, de manera manifiesta, no se ajustaran al objeto de la audiencia, para advertirles que deben abocarse al objeto de la convocatoria.
5. Sugerir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas, decidir respecto de la persona que ha de exponer.
6. Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes.
7. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante, sólo por causas excepcionales de fuerza mayor o por desórdenes o hechos graves de conducta durante su celebración, siempre y cuando se haya agotado toda otra posibilidad de continuar con el plan previsto de realización.
8. Desalojar la sala, expulsar personas y recurrir al auxilio de la fuerza pública frente a actos de violencia verbal o física que obsten el normal desarrollo de la audiencia.
9. Declarar el cierre de la audiencia pública.
10. Adoptar cualquier otra medida no prevista que resulte pertinente para asegurar el mejor desarrollo de la audiencia.

Art. 12º) MODIFIQUESE el artículo 41º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 41º) Sólo podrán realizar intervenciones orales quienes revistan el carácter de participantes debidamente acreditados en el registro abierto a tal efecto.

Las personas que asistan sin inscripción previa a la audiencia pública podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito en los formularios que proporcione la dependencia de organización e implementación, previa autorización del Presidente, quien al comienzo de la sesión establecerá la modalidad de respuesta. En todos los casos, tales respuestas serán dadas al finalizar las presentaciones orales.

Art. 13º) MODIFIQUESE el artículo 42º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 42º) Las partes, al tiempo de hacer uso de la palabra o hasta el plazo de diez (10) días de celebrada la Audiencia, podrán hacer entrega al Secretario de documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, los que serán incorporados al expediente previa autorización del Presidente.

Art. 14º) MODIFIQUESE el artículo 43º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 43º) Al inicio de la audiencia pública, al menos uno de los funcionarios presentes del área de los órganos municipales encargada o afectada por la materia a tratarse, debe exponer las cuestiones sometidas a consideración de los ciudadanos. Para ello la dependencia de organización e implementación deberá notificar de la convocatoria al órgano municipal, quien derivara la citación al área correspondiente, la que deberá confeccionar en un plazo de quince días un informe técnico sobre el asunto sometido a consideración y designar a funcionario encargado de la exposición. El tiempo de exposición previsto a tal efecto podrá ser mayor que el resto de los oradores.

Posteriormente, las partes realizarán la exposición sucinta de sus presentaciones, debiendo garantizarse la intervención de todas ellas, así como la de los expertos convocados.

Excepcionalmente, si por causas de fuerza mayor o por desórdenes o hechos graves de conducta durante su celebración, la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente dispondrá la prórroga necesaria, así como su interrupción, suspensión o postergación.

Art. 15º) MODIFIQUESE el artículo 46º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 46º) En el plazo de quince (15) días posteriores a la finalización de la Audiencia Pública, el órgano convocante deberá dar cuenta de su realización mediante la publicación de un informe durante tres (3) días en la página web oficial del órgano convocante. Dicho informe contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. El objeto de la audiencia pública.
2. La fecha en que se sesionó.
3. Los funcionarios presentes.
4. La cantidad de participantes.
5. El contenido de las presentaciones presentadas
6. El lugar en donde se encuentra a disposición el expediente, así como los días y horarios en que se lo podrá consultar.
7. El plazo para el dictado del informe final y su modalidad de publicidad.
8. Mención de los informes y documentación presentada por los intervinientes hasta esa oportunidad.

Art. 16º) MODIFIQUESE el artículo 47º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 47º) En un plazo no menor a quince (15) días desde la finalización de la Audiencia Pública, la dependencia de implementación y organización deberá elevar al órgano convocante un informe de cierre que contendrá la descripción sumaria de las intervenciones, de los informes y documentación presentada, e incidencias de la audiencia, pudiendo efectuar las consideraciones que estime respecto del contenido de las presentaciones y el proyecto.

Art. 17º) MODIFIQUESE el artículo 48º de la Ordenanza Municipal N° 2459/2007, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 48º) En un plazo no menor a treinta (30) días, el órgano convocante dictará y fundamentará su decisión, debiendo explicar en caso de corresponder de qué manera ha tomado o tomará en

cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza, pudiendo disponer según corresponda: la elaboración de proyectos, la aprobación, modificación y remisión a comisión de asuntos para un mayor análisis y solicitar informes a los interesados, a las áreas municipales, provinciales y nacionales correspondientes.

Art. 18º) DEROGUESE el artículo 2º la Ordenanza Municipal N° 2533/2008.

Art. 19º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE JUNIO DE 2012.

Fr/OMV